



ORDENANZA DE FERIA DE MÁLAGA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE MARZO DE 2016.
PUBLICADO EN EL BOP NÚMERO 137, SUPLEMENTO 1, DE 19 DE JULIO DE 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza administrativa se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la finalidad de regular en una sola norma los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de la Feria de Málaga, y que hasta ahora estaban tratados de manera fragmentaria por la Ordenanza de Vía Pública, los Bandos anuales de Feria y los acuerdos con los intervinientes e interesados. La Feria de Málaga no ha sido ordenada hasta este momento por ningún marco legal específico, que la abordase con un tratamiento integral, de ahí la necesidad de elaborar una Ordenanza que le confiera mayor grado de seguridad jurídica, que delimite las competencias de cada área municipal, que intervienen en la Feria, y que finalmente sirva de referencia para su posible desarrollo en consideración a las novedades legislativas que ulteriormente le fueren de aplicación.

Lejos de pretender una ordenación restrictiva, esta norma tiene vocación de ofrecer una canalización idónea para cada una de las múltiples manifestaciones lúdicas que tienen lugar en la Feria de Málaga, preservando los legítimos intereses de los ciudadanos/as y su derecho al disfrute individual y colectivo durante las fiestas locales, en conciliación con el de los Feriantes y Comerciantes al desarrollo de su propia actividad.

Del mismo modo, conscientes de la importancia que otorga y debe otorgar el pueblo de Málaga a sus tradiciones y expresiones artísticas populares, esta Ordenanza favorecerá la presencia de las mismas en la Feria y promocionará las iniciativas encaminadas a su desarrollo, todo ello sin menoscabo de atender las demandas sociales de ocio más actuales.

En consideración a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el presente texto tiene como objeto la regulación de todas las acciones y los programas relativos a la organización y celebración de la Feria de Málaga y será de aplicación a todas aquellas que se realicen en cualquier espacio determinado en la programación de la misma. Se acomete la reglamentación de todas las cuestiones relacionadas con la actividad comercial, lúdica, artística, medio ambiental, operativa y de seguridad.



En su articulado, además de su objeto, ámbito de aplicación y disposiciones generales, se establecen, en los Títulos III y IV respectivamente, la definición y el desarrollo de la Feria en el Centro Histórico y en el Recinto Ferial. Finalmente, el V y último Título regulan el procedimiento sancionador.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera reconoce a las Ferias de Churriana, El Palo, Campanillas y Puerto de la Torre como festejos tradicionales de gran raigambre en sus respectivos distritos, mientras que la Segunda recuerda la complejidad de la regulación de toda Feria y, por ello, abre la posibilidad de dictar cada año Bando que la puedan desarrollar, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en cada materia, la Tercera dispone que los/as participantes en la Romería al Santuario de Nuestra Sra. de la Victoria deberán respetar las normas establecidas en el Capítulo IV en todo lo que le sea de aplicación.

La Disposición Derogatoria recoge la derogación del Título IV de la Ordenanza reguladora de la Ocupación de Vía Pública, al haber sido incorporados a esta Ordenanza los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos en la Feria de Agosto.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

Es objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria de Málaga, así como la regulación de la gestión de diversas actividades y ocupación de espacios en el recinto de Cortijo de Torres y de los procedimientos de intervención administrativa que se rigen en el municipio en materia de autorización de dichas actividades, sin perjuicio de las Ordenanzas fiscales y legislación específica de cada materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las actividades que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la ciudad en los que se desarrolle la Feria.



TÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Fecha de celebración

La Feria de Málaga se celebra en el mes de agosto.

Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

No obstante lo anterior, en los supuestos en los que fuera de difícil cumplimiento lo dispuesto en los preceptos anteriores se faculta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la fecha de celebración de la Feria de Málaga en el caso concreto.

ARTÍCULO 4. Limpieza de locales y zonas adyacentes

Todos los establecimientos e instalaciones quedan obligados al cumplimiento de las normas usuales para la limpieza de sus propios locales y zonas adyacentes, así como para la recogida de residuos, teniendo especial cuidado en separar los residuos orgánicos, los papeles y cartones, los vidrios y los envases de plástico y colocarlos en los contenedores respectivos.

ARTÍCULO 5. Depósito de residuos

1.- Los residuos se sacarán al exterior de los establecimientos e instalaciones en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado al respecto, colaborando en todo momento con los servicios de limpieza.

2.- No se podrá depositar basura a granel en los contenedores, papeleras, ni en la vía pública, así como tampoco se podrán colocar bolsas con basura en la vía pública y papeleras.

3.- Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, una vez concluida la Feria y se hayan desmantelado las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, así como al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación.

4.- Queda prohibido abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.



5- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga se prohíbe la realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos o fuera de los servicios habilitados al efecto.

ARTÍCULO 6. Concentración de personas y consumo de bebidas

A tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga, pudiendo autorizarse mediante Resolución del Alcalde/sa-Presidente/a las zonas que puedan habilitarse para las actividades de ocio.

ARTÍCULO 7. Consumo de bebidas alcohólicas

1.- Se prohíben en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la ciudad donde se desarrolla la Feria:

- a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
- b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta.
- c) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes.
- e) Las barras de alcance y las situadas fuera de los establecimientos, salvo las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.
- f) El consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.
- g) El consumo de bebidas en recipientes de cristal fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados.

2.- En los supuestos de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente Ordenanza, a excepción de las prohibiciones contempladas en las letras a), b) y c) respecto a las que se estará en lo previsto en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.



ARTÍCULO 8. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

En relación con la seguridad ciudadana, los Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica 1/1992, podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas, artificios pirotécnicos o cualquier otro medio de agresión, procediéndose a su decomiso y denuncia, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o de las cosas. De igual manera se procederá en el caso de que las tómbolas y demás casetas o puestos de Feria posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar.

ARTÍCULO 9. Comprobaciones e inspecciones

1- El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes, inspectores y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas del mismo.

2.- Los/las titulares de los establecimientos e instalaciones en general intervinientes en la Feria deberán prestar toda la colaboración precisa a los mencionados agentes, facilitándoles el acceso y aportando la información y documentación relativa a la actividad en cuestión.

3- La negativa o resistencia a permitir las inspecciones, a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por las autoridades municipales competentes o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el suministro de información o documentación falsa, inexacta o que induzca a error, conllevará la apertura del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 10. Denuncias

Cualquier persona, física o jurídica, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Autorización de actuaciones artísticas durante la Feria

Las actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización de la Delegación de



Fiestas, que las otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos correspondientes de las áreas municipales competentes.

TÍTULO III.- FERIA EN EL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 12. Delimitación Territorial

El Ayuntamiento establecerá el área urbana donde se desarrollará la Feria y será de aplicación la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Autorización de instalación de casetas y adecuación de patios

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar, a las entidades que lo soliciten, la instalación de casetas o la adecuación de patios tradicionales y Casas de Hermandad como casetas, en las zonas y en el número que se determinen.

2.- El procedimiento para la solicitud y la resolución de adjudicaciones es el regulado en el artículo 23 y ss. de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14. Instalación de equipos de sonido

Los establecimientos hosteleros que deseen instalar en las calles altavoces o cualquier sistema de reproducción o amplificación de sonido deberán solicitar la autorización correspondiente en la Delegación de Fiestas en el plazo que anualmente acuerde la Junta de Gobierno Local, que finalizará como máximo, el décimo quinto día anterior al de inicio oficial de la Feria, y quedarán obligados a unificar el tipo de música y a no sobrepasar en ningún caso los decibelios autorizados anualmente, de conformidad con lo recogido en el artículo 40.4 de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.

ARTÍCULO 15. Actuaciones musicales

Al objeto de favorecer la presencia de música durante la Feria en el Centro Histórico, se permitirá la actuación, sin ánimo de lucro, de grupos de folclore,



priorizando lo andaluz y, especialmente malagueño, quedando prohibida la utilización de aparatos de megafonía, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Delegación de Fiestas. Los grupos actuantes deberán, en todo caso, cumplir las instrucciones que dicten la Delegación de Fiestas y la Policía Local, ajustando sus actuaciones, inexcusablemente, a la hora de finalización de la Feria en el Centro Histórico.

ARTÍCULO 16. Horario de finalización de actividades

La Feria en el Centro Histórico finalizará a la hora establecida anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en todas sus calles y plazas, cesando a esa misma hora la música, que sólo se permitirá en el interior de los establecimientos hosteleros con licencia para ello y dentro de los niveles autorizados.

TÍTULO IV.- RECINTO FERIAL

CAPÍTULO I.- Disposiciones comunes.

ARTÍCULO 17. Delimitación zona casetas

1.- El Ayuntamiento establecerá en el Recinto Ferial, Cortijo de Torres, que tendrá un carácter de permanencia y estable, espacios claramente delimitados para la instalación de casetas, atracciones, espacios susceptibles de concesión e instalaciones de diferente naturaleza en consideración a los distintos usuarios/as.

2.- En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

a) Zona de la juventud: las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.

b) Zona familiar: las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que favorecerán la música, los bailes y las manifestaciones artísticas tradicionales de nuestra ciudad con una programación específica.



c) Zona comercial: las casetas serán adjudicadas mediante sorteo o concurso público entre aquellos empresarios/as del ámbito de la hostelería que las soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por la Delegación de Fiestas, destinándose los recursos obtenidos por estos conceptos, a la realización de actividades y actuaciones que redunden en beneficio de la Feria.

d) Zona de concesiones: las parcelas serán adjudicadas mediante expediente de Concesión Demanial, basado en los principios de publicidad, transparencia del procedimiento e igualdad de trato, entre aquellos colectivos y entidades sin ánimo de lucro que resulten adjudicatarias según los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Málaga.

Las concesiones se realizarán tomando como base los módulos de casetas en los que se divide el recinto ferial. De esta forma, una concesión podrá abarcar un módulo como mínimo y hasta un máximo de cuatro.

Las zonas susceptibles de concesión serán desde los módulos 1 al 84, del 185 al 192, y del 196 al 211.

Los módulos que queden dentro de la zona de concesión sin concesionar, se considerarán dentro de alguna de las otras zonas a determinar, pudiéndose autorizar su uso hasta por cuatro ediciones anuales de la feria de agosto, como en el resto de las zonas.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en cada momento, que le sea de aplicación, el Concesionario tendrá los siguientes derechos y deberes:

- 1) El titular podrá realizar las obras que sean necesarias para convertir la caseta de feria en una instalación fija.
- 2) El uso que el titular de la concesión puede darle al espacio a concesionar es exclusivamente el que se recoge en el Plan Especial P.E.-T.2, por lo que no se admitirá el uso comercial, como por ejemplo restaurantes, salas de fiesta, o locales de pública concurrencia en general que impliquen una actividad comercial. Los usos que se admiten son, además de como caseta de feria en el período de feria, los relacionados con el ocio, deportivos, espacios libres, equipamientos públicos y aparcamientos.
- 3) Los concesionarios de estas zonas tendrán derecho a la continuidad de las actividades durante un período máximo de quince años, prorrogables por 10 años y hasta un máximo de 75 años, reguladas en su procedimiento de concesión.
- 4) El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión.
- 5) Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada. En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad



- denegará la inscripción. Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.
- 6) El titular de la concesión tendrá la obligación de asumir los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
 - 7) El titular de la concesión tendrá el compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo, así como las inversiones necesarias para dotar de suministros al espacio a concesionar.
 - 8) El titular de la concesión tendrá la obligación de asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.

Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por el Ayuntamiento de Málaga.

3.- Para las casetas de las zonas de la juventud y familiar, el Ayuntamiento de Málaga establece el compromiso de respetar la presencia de los colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que tradicionalmente hayan tenido presencia en el recinto ferial, sin menoscabo de la incorporación de nuevos/as adjudicatarios/as en la medida que lo permita la capacidad del Recinto Ferial, y previa convocatoria pública a través de bases anuales.

ARTÍCULO 18. Ubicación de atracciones, servicios y suministros

El Ayuntamiento determinará la ubicación de las atracciones de feria y los servicios y suministros complementarios para los feriantes, los puntos de venta ambulante, las Oficinas de Denuncia y los retenes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como las dependencias de los Servicios Sanitarios y de Emergencia. Del mismo modo se establecerán Puntos de Encuentro e Información, Oficina de Atención al Consumidor y Oficina de Objetos Perdidos. Igualmente, se delimitarán las áreas de aparcamiento público, así como las paradas de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. y de taxis. Por el Ayuntamiento, igualmente se delimitará la zona de ubicación de las viviendas de los industriales feriantes que gozará de las necesarias medidas de seguridad, vigilancia por los Agentes de la Autoridad, seguridad e higiene.

ARTÍCULO 19. Tráfico rodado

Queda prohibido el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencia, mantenimiento, suministros, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito por la grúa municipal, donde podrá ser recuperado,



previo abono de los gastos de arrastre y depósito previstos en la correspondiente Ordenanza municipal.

ARTÍCULO 20. Suministros a las casetas

1- El suministro a las casetas e instalaciones en el Recinto Ferial se efectuará desde las 07'00 hasta las 12'00 h., permitiéndose el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto antes de la hora de término fijada.

2- Los vehículos de suministro, en el transcurso de su actividad, no podrán depositar en la vía pública ni en las papeleras los restos de embalaje y transporte que produjeren.

ARTÍCULO 21. Exposición de la autorización

Toda caseta, atracción o instalación deberá tener expuesta en lugar bien visible la correspondiente autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

ARTÍCULO 22. Ocupación de superficie autorizada

En ningún caso el/la adjudicatario/a podrá ocupar una superficie mayor que la expresamente autorizada, tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado durante el montaje y funcionamiento de la Feria.

CAPÍTULO II.- De las casetas.

ARTÍCULO 23. Titularidad de las casetas

El titular de todas las casetas del Recinto Ferial es el Ayuntamiento de Málaga.

ARTÍCULO 24. Adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá adjudicar el uso y aprovechamiento de las casetas durante el tiempo determinado en el artículo 28. v) de esta Ordenanza a aquellas entidades que lo soliciten de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 25. Solicitudes y plazo presentación solicitudes

1.- Las solicitudes para casetas de la zona familiar y de la juventud en el Recinto Ferial, así como para las casetas y la adecuación de patios tradicionales y Casas de Hermandad en el Centro Histórico de la ciudad, deberán ser presentadas debidamente



cumplimentadas en el registro de la Delegación de fiestas del 1 al 30 abril, según modelo normalizado que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), indicando, claramente, tipo de actividad y zona de ubicación a la que optan.

Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria, en la que se incluyan cuantos extremos crean convenientes los/las interesados/as, referentes a la entidad y a la propuesta de actividad a desarrollar en la caseta.

En el caso de quedar casetas vacantes sin adjudicar, la Delegación de fiestas podrá abrir nuevos plazos para la presentación de solicitudes, con el mismo procedimiento que se explica en este apartado.

2.- Para las casetas de la zona comercial del Real de la Feria se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones económicas, administrativas y técnicas de cesión temporal de uso, que rijan el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 26. Adjudicación de casetas en la zona familiar, de la juventud y en el Centro Histórico y presentación de fianza

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución con el listado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias que será publicada en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu) indicando el número y ubicación de módulos autorizados, en el caso de las solicitudes de casetas en el Recinto Ferial, o el número de metros de ocupación y ubicación, en el caso de las solicitudes de casetas o adecuación de patios tradicionales y Casas de Hermandad en el Centro Histórico.

2.- La resolución que dicte la delegación competente en materia de fiestas será puesta en conocimiento del área que ostente las competencias en materia de autorizaciones de funcionamiento de casetas.

3.- Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.

4- Finalizada la actividad se procederá por técnicos municipales a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial.

5.- En el caso de que los informes sean favorables se procederá a dictar la correspondiente resolución que iniciará el expediente de devolución de fianza.

6- En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la cuantificación económica de los daños causados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de la fianza.



ARTÍCULO 27. Solicitud de autorización de funcionamiento

1- Los/las adjudicatarios/as de las casetas, patios tradicionales y Casas de Hermandad presentarán, antes del 10 de julio, preferentemente en el Registro del área competente en la materia, solicitud de autorización en modelo normalizado junto con la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de identificación del adjudicatario.
- b) Casetas: Proyecto técnico de instalación o Certificado de intervención (dos ejemplares)
- c) Patios Tradicionales y Casas de Hermandad: Proyecto de adecuación del establecimiento a la actividad que se pretende realizar (dos ejemplares).
- d) Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil (según Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
- e) Plan de emergencia y autoprotección, si procede.
- f) En los casos que se pretenda realizar cualquier tipo de instalación y/o construcción complementaria a las actividades recreativas o de espectáculos, se exigirá la previa obtención de la licencia urbanística, que se deberá solicitar y tramitar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

2- Una vez comprobada la documentación aportada, cuando sea ésta insuficiente se otorgará trámite de audiencia al interesado para que presente la que corresponda. Cuando la documentación aportada sea suficiente, antes del 10 de agosto o día siguiente hábil, se expedirá la autorización de instalación y puesta en marcha de la actividad, notificándolo al interesado/a.

3.- Los/as interesados/as deberán retirar del Servicio de Aperturas del Área de Comercia y Vía Pública, durante los días inmediatamente anteriores al inicio de la Feria, la autorización expedida, debiendo encontrarse en la caseta, patio tradicional o Casa de Hermandad a disposición de la autoridad municipal, a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de la dirección técnica de las instalaciones, suscrito por técnico competente.
- b) Documento de autorización de cada una de las instalaciones (eléctrica, gas, ventilación, climatización, y otras) de que disponga la caseta, expedidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- c) Seguro de responsabilidad civil.
- d) Plan de Emergencia y Autoprotección, si procede.

ARTÍCULO 28. Obligaciones de los adjudicatarios/as

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:



- a) Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el aforo, el número o números de módulos y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro o su alteración en cualquier medida. Así mismo, deberán disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento, y documentación complementaria relacionada en el punto 3 del artículo anterior.
- b) En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer el/la adjudicatario/a o un/a responsable autorizado/a por el mismo con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta Ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen. En todo caso, el/la adjudicatario/a estará obligado/a a aportar en el Registro de la Delegación de Fiestas, antes del 30 de julio, los datos personales del/de la responsable o responsables autorizados/as.
- c) Las casetas ubicadas en la denominada “zona familiar” están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01’00 h. y disponer permanentemente hasta esa hora de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la caseta, una vez deducido el ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, podrán retirar las mesas y sillas a partir de las 02’00 h. significando que con esta medida no se podrá superar el aforo autorizado.
- d) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente.
- e) Las casetas ubicadas en la “zona comercial” estarán exentas de cumplir con lo preceptuado en la letra c) del presente artículo, lo que no impide el cumplimiento del aforo permitido.
- f) Se prohíbe toda clase de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, excepto para anunciar la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones. Asimismo, y por motivos de seguridad, quedará prohibida la instalación de cualquier elemento fijo que dificulte la salida de las mismas en caso de emergencia. No se permitirá a alturas inferiores a 2,20 metros la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos.
- g) El acceso a las casetas de la zona familiar será libre y gratuito, quedando prohibido cualquier cobro o exigir invitación, consumición o pase para acceder a las mismas. Los/as adjudicatarios/as podrán impedir el acceso de personas a las



casetas, y en su caso, la permanencia de éstas en las mismas, en los supuestos establecidos en los art. 5 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Igualmente, se podrá solicitar la autorización de condiciones específicas de admisión, conforme a los artículos 7 y siguientes del citado Reglamento, para lo que se deberá tramitar ante el área competente en la materia la correspondiente solicitud. Una vez autorizadas, las condiciones de admisión deberán ser publicitadas según se establece en el Reglamento. Los/as menores de 18 años

no podrán acceder ni permanecer en las casetas de la “zona comercial” que tengan una programación equiparable a discoteca o sala de fiestas a los efectos del citado Decreto. En este caso deberán figurar letreros colocados en sitios visibles del exterior de estos locales con la leyenda “Prohibida la entrada de menores de 18 años”.

- h) No se admite la venta o expedición de alimentos, bebidas, ni objeto alguno al exterior de la caseta. Asimismo se prohíbe la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario de hostelería en el exterior de la caseta, debiendo reducir su actividad al interior de la misma.
- i) El volumen de las emisiones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido, bien instrumentos amplificados empleados en las actuaciones, deberá ser moderado, en consideración a la actividad de las instalaciones colindantes y no sobrepasar los decibelios autorizados anualmente, de conformidad con lo recogido en el artículo 40.4 de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.
- j) La estructura formada por las cajas de sonido no podrá superar la altura de tres metros, debiendo ubicarse la mesa de mezclas y/o el/la disc-jockey sobre el escenario o junto al mismo y en ningún caso sobre plataformas.
- k) Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el Recinto Ferial durante el montaje de la Feria.
- l) En relación con el horario de apertura, las casetas deberán permanecer abiertas durante todos los días de celebración de la Feria, pudiendo iniciar su apertura al público a las 12,00 horas y finalizando su actividad diaria a las 06'00 h. salvo los festivos y vísperas de festivos, que podrán ampliar el horario hasta las 07'00 h. Las casetas de la “zona comercial” finalizarán su actividad diaria a las 7,00 horas.
- m) Respecto al montaje de las casetas, los/as adjudicatarios/as no podrán utilizar ningún elemento del interior de la caseta, ni de los paramentos circundantes, ni de las estructuras superiores o elementos de parasoles, a modo de estructuras o



decorados, prohibiéndose igualmente el desmontaje de cualquier elemento que forme parte del montaje original realizado por el Ayuntamiento, así como manipular, clavar o atornillar en los paneles de división vertical de casetas.

- n) El alumbrado eléctrico será obligatorio con iluminación suficiente, utilizando en la zona familiar luz blanca, con el fin de que no se produzcan zonas de oscuridad, hasta las 01'00 horas, a partir de la cual se podrá utilizar otro tipo de iluminación, si el adjudicatario/a lo cree conveniente. Las instalaciones eléctricas deben cumplir con todas las exigencias establecidas por la compañía

suministradora en el marco de la legislación aplicable y de las instrucciones de los servicios técnicos municipales. Las instalaciones eléctricas deberán ser realizadas por un instalador autorizado, que deberá emitir el correspondiente certificado de instalación en el que se haga constar el consumo máximo previsto, así como la garantía de su buen funcionamiento.

- o) La conexión de agua de las casetas se realizará por los Servicios Operativos del Ayuntamiento, previa presentación del contrato con la Empresa Municipal de Aguas, S.A. (en adelante EMASA).
- p) los adjudicatarios deberán cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre instalación, conducción, acopio y manejo de Gases Licuados del Petróleo; instalaciones eléctricas y receptores eléctricos y muy particularmente lo establecido en el CTE DB SI (Código Técnico de Edificación, Documento Básico, Seguridad Caso de Incendio), que le es de aplicación. Debido a la complejidad del referido cuerpo normativo en general y muy particularmente en lo relativo a CTE DB SI, desde el Área de Gobierno de Seguridad y en concreto desde el Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil, se redactará una guía de interpretación y de aplicación para las casetas ubicadas en el Real de la Feria.
- q) Las casetas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios convenientemente dotado de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.
- r) El/la adjudicatario/a deberá adoptar las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.
- s) Todas las casetas dispondrán de aseos independientes diferenciados por sexos, encontrándose al menos uno de ellos habilitado para discapacitados/as o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente; éstos deberán estar ubicados y ser mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización exigidas.



Será obligación de los adjudicatarios la puesta a punto y adcentamiento de los servicios de las casetas que se les adjudiquen, debiendo suministrar o reponer los elementos de los aseos como grifos, sanitarios, instalación interior de fontanería, instalación de electricidad, alumbrado, y mejora de los envolventes o paramentos tanto horizontales como verticales de los aseos, haciéndose cargo el adjudicatario del mantenimiento íntegro del aseo mientras dure la adjudicación.

- t) Una vez finalizada la Feria, los/las adjudicatarios/as de las casetas deberán responder de los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal.
- u) Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento de personal municipal competente.
- v) La adjudicación de las casetas, en el caso de los apartados a) b) y c) del punto 2 del Artículo 17, se podrá otorgar hasta por cuatro años, comenzando el ejercicio de sus derechos y obligaciones en el momento en el que se autorice oficialmente su aprovechamiento y finalizando el último día de cada Feria, sin menoscabo de las responsabilidades que le fueren exigidas en el momento del reintegro de su uso. No obstante, los/as que resultaren adjudicatarios/as en una edición podrán presentar una nueva solicitud para la siguiente, en los plazos indicados, de acuerdo con el procedimiento de resolución de adjudicaciones establecido en esta Ordenanza.
- w) Se prohíbe terminantemente el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a, bien sea en régimen de cesión gratuita o con carácter oneroso, la permuta de casetas entre adjudicatarios/as, así como la utilización de una misma caseta por dos o más entidades sin contar previamente con la autorización expresa del Ayuntamiento.
- x) Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir una póliza de seguro, con período de cobertura desde la entrega hasta la devolución de la caseta, que cubra a los intervinientes en el proceso de montaje, desmontaje y en el propio desarrollo de la Feria y que no gocen por tanto de la condición ni de trabajador contratado, público o espectador. La cuantía mínima será de 150.000 € para las casetas de un módulo y de 300.000 € para las que posean más de uno, salvo que la legislación específica aplicable exigiese una mayor.
- y) Los/as adjudicatarios/as deberán, en general, cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, medio ambiente, sanidad, seguridad y accesibilidad que les sean de aplicación por el tipo y actividad de la caseta. Del mismo modo, deben cumplir con las exigencias administrativas y jurídicas de orden fiscal y laboral.
- z) Los/as adjudicatarios/as deberán proceder al abono de las tasas que en su caso le correspondan.



- aa) Serán responsables en todo momento los/as adjudicatarios/as de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

ARTÍCULO 29. Actas de denuncia

1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo anterior darán lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, pudiendo decretarse la clausura temporal de la caseta si en el plazo de 24 horas no se hubiera subsanado el incumplimiento o se reincidiera en el mismo, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

2.- Asimismo, los agentes de la Autoridad podrán proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de una caseta, patio tradicional o Casa de Hermandad cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como el consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medidas coercitivas y la denuncia que correspondan.

CAPÍTULO III. De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

ARTÍCULO 30. Disposiciones generales

1. Es objeto del presente capítulo establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos en la Feria de Málaga, así como para el resto de las ferias previstas en la Disposición Adicional Primera, así como regular los requisitos que deberán cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse.

2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente Capítulo estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes Pliegos de Condiciones.

3. En todo caso, el procedimiento de concesión por las Administraciones Públicas garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.



4. Los pliegos de condiciones recogerán un sistema de adjudicación por lotes. Dichos lotes estarán formados por:

- a) Atracciones mayores electromecánicas
- b) Atracciones menores electromecánicas, espectáculos infantiles y familiares (sean electromecánicas o no).
- c) Casetas de tiro, tómbolas, bingos o similares que no se consideren electromecánicas.
- d) Bares, chocolaterías-churrerías, hamburgueserías, gofres, heladerías, máquinas de patatas asadas y similares (alimentación).

5. Como anexo a los pliegos figurarán los planos que señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela, así como la zona donde se instalarán las viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.

6. Los autorizados para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial durante el montaje de la Feria.

ARTÍCULO 31.- Presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo que se establezca en los correspondientes Pliegos.

2.- La presentación de las ofertas por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta Ordenanza y en los Pliegos que rijan la adjudicación.

3.- Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación técnica y administrativa, sin perjuicio de la que se pueda exigir en los Pliegos de Condiciones:

- a) Alta en impuesto de actividades económicas.
- b) Memoria o proyecto que recoja una descripción detallada de las instalaciones que se pretendan instalar (se incluirá fotografía de la misma), junto con plano de la misma con secciones en vuelo y declaración de características técnicas.

4.- Los/as licitadores/as que concurran al lote “c” podrán acompañar a su oferta una propuesta para la instalación de puestos de venta ambulante artesanal. El número de puestos a instalar así como los criterios objetivos que deban cumplir los mismos se determinará en el correspondiente Pliego de condiciones.

ARTÍCULO 32.- Criterios de adjudicación

Analizadas las solicitudes presentadas, se valorarán conforme a los criterios de baremación recogidos en los Pliegos de Condiciones, que podrán establecer, entre otros,



criterios sobre la oferta económica, el carácter innovador de la propuesta y la posesión de certificados de calidad.

ARTÍCULO 33.- Fianza

1.- Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.

2- Finalizada la actividad se procederá por técnicos municipales a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial.

3.- En el caso de que los informes sean favorables se procederá a dictar la correspondiente resolución que iniciará el expediente de devolución de fianza.

4- En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la cuantificación económica de los daños causados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de la fianza.

ARTÍCULO 34. Autorizaciones

1. Los/as adjudicatarios/as, conforme al procedimiento establecido, deberán presentar por cada una de las instalaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la formalización de la concesión, la siguiente documentación:

- a) DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.
- b) Seguro de Responsabilidad Civil .
- c) Proyecto de Instalación realizado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional.
- d) En los casos de actividades recogidas en el artículo 8 letra 1. del Decreto 60/2010, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se exigirá la obtención de la licencia urbanística correspondiente.
- e) Certificado de instalación eléctrica de la actividad.
- f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación y certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente.



2. Comprobados por los técnicos municipales la citada documentación y recabados los informes pertinentes, el órgano competente dictará Resolución que autorice las instalaciones correspondientes.
3. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días, quedando en caso contrario imposibilitado para el montaje.
4. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación, así como de la técnico sanitaria, en los casos que proceda.
5. La falta de presentación de estos certificados dejará sin efecto la autorización de montaje, dictándose la inmediata prohibición de la actividad.

ARTÍCULO 35.- Normas Técnicas aplicables a las instalaciones

1.- Se establecerán como terrenos de paso para seguridad entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, viales cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

- a) Entre atracciones electromecánicas mayores o menores y espectáculos infantiles o familiares: 2 metros.
- b) Entre casetas de tiro, turroneos, juegos y similares: 1,8 metros.
- c) Entre tómbolas, bingos y similares: 2,5 metros.
- d) Entre bares, chocolaterías – churrerías 2 metros.

2- La instalación y distribución sobre acerado en el recinto ferial con hamburgueserías, puestos de helados, algodones, puestos de fotografía o similares deberá contar con una fachada no superior a 3 metros y un fondo no superior a 2 metros. La instalación que requiera una superficie mayor deberá solicitar su autorización expresa a tal efecto.

ARTÍCULO 36.- Condiciones generales de las atracciones

Los/as licitadores/as realizarán sus ofertas según lo previsto en el artículo 30, indicando que tipo de instalaciones van a ubicar en cada una de las citadas parcelas, debiendo obligatoriamente cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las parcelas destinadas al uso de atracciones, actividades lúdicas o comerciales serán las definidas en los planos a que se refiere el artículo 30.5
- b) En la parcela solo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando totalmente



prohibido realizar cambios de dicha actividad.

- c) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos, vuelos o voladizos de las atracciones así como las taquillas.
- d) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.
- e) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas de atracciones y en ningún caso entre los pasillos colindantes.
- f) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, cuando estos fueran distintos.
- g) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acontecer como consecuencia de la actividad de la instalación.
- h) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios municipales de limpieza.
- i) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.
- j) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.
- k) Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.
- l) Queda expresamente prohibida la instalación (incluida la temporal o momentánea) de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.
- m) Velar en todo momento por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.
- n) Se prohíbe abandonar o dejar las atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.



- o) Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.
- p) Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa de la empresa suministradora, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal especializado.
- q) Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

ARTÍCULO 37. Plazo de explotación.

1.- El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la Feria, prohibiendo el desmontaje de cualquier actividad antes de la finalización de la misma, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

2.- El montaje podrá realizarse desde ocho días antes del comienzo de la Feria, debiendo estar finalizado 24 horas antes de la inauguración del alumbrado del recinto. El desmontaje deberá realizarse en los cinco días siguientes a la finalización de la Feria.

3.- Finalizada la actividad, las parcelas deberán estar en perfecto estado de limpieza.

CAPÍTULO IV. Del paseo de caballos y enganches.

ARTÍCULO 38. Horario

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el Recinto Ferial será de 12'00 y a hasta las 20'00 h, en el circuito establecido al efecto, a partir del día de su inauguración y apertura. La Junta de Gobierno Local podrá variar la duración por causas justificadas.

ARTÍCULO 39. Ganado autorizado

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida la utilización, en cualquiera de los casos, de asnos, ponis u otro tipo de animal. Se exceptúa de la prohibición la montura de ponis por menores de edad para paseo y exhibición, siempre que cumplan los requisitos del art. 48.

ARTÍCULO 40. Desarrollo del paseo



Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

ARTÍCULO 41. Vehículos no autorizados

No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial de carretas o vehículos a motor transformados.

ARTÍCULO 42. Los/as participantes

- 1.- Se prohíbe a los/as participantes en el paseo de caballos portar publicidad de cualquier tipo, así como el transporte de alimentos y bebidas para su venta o consumo.
- 2.- En todo momento los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de sus animales, serán responsables de facilitarles el acceso a los bebederos y de la utilización de espuelas, fustas y otras ayudas, garantizando su adecuado uso.

ARTÍCULO 43. Vestimenta de caballistas y cocheros/as

- 1- Los/as caballistas y cocheros/as deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen. No se permitirá el uso de pantalón corto o vaquero ni zapatillas deportivas, ni transitar con el torso desnudo.
- 2.- El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo provocará su inmediata expulsión del Recinto Ferial, al margen de lo establecido en el procedimiento sancionador establecido en el Título V.

ARTÍCULO 44. Seguro responsabilidad civil

Los/as responsables del ganado autorizado, enganches y carruajes estarán obligados/as a tener contratado un seguro de responsabilidad civil, exigido para cada uno de los conjuntos de carruajes o enganches (con ganado autorizado incluidos), deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para el/la titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar. Los/las caballistas que accedan al Recinto Ferial, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000 € por los daños a terceros que pudiera ocasionar el ganado autorizado de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra, todo ello con una duración que deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo.

ARTÍCULO 45. Tarjeta sanitaria



Los caballistas y cocheros/as deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTÍCULO 46. Acceso caballos y enganches

- 1.- Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.
- 2.- Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidrias, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado.

ARTÍCULO 47. Cocheros

- 1.- Los enganches deberán ser guiados por un/a cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el/la cochero o el/la acompañante en el pescante, con el control de los animales. Cochero/a y acompañante deben ser ambos mayores de edad, o contar con autorización.
- 2.- Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.
- 3.- Los/as cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido su uso lateral y el trallazo.

ARTÍCULO 48. Caballistas menores de edad

Los/as caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un/a mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

ARTÍCULO 49. Alquiler caballos para paseo

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del Recinto.

ARTÍCULO 50. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al recinto ferial.

Será imprescindible para acceder con ganado autorizado, carruajes o



enganches al Recinto Ferial, en los horarios del paseo de caballos, un permiso que expedirá el Ayuntamiento. Para la obtención de este permiso se exigirá una declaración responsable de que se cuenta con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 44, que el ganado autorizado tiene su documentación en regla y la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche. El permiso expedido deberá ser portado por el interesado en todo momento, y deberá mostrarlo a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento de Málaga.

ARTÍCULO 51. Medidas sancionadoras y cautelares.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la Autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del équido de montura y carruaje o su expulsión del Recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 52. Infracciones administrativas

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las sanciones establecidas en este Título sólo podrán imponerse por las Autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el área municipal correspondiente, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.

ARTÍCULO 53. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, en lo referente a residuos.



- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 6, en relación con el Bando Municipal correspondiente, en lo referente a concentración de personas y consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7. d) y g) en lo referente a venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en lo referente a la limitación de sonido.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 15, en lo referente a la utilización de aparatos de megafonía y finalización de las actuaciones.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, en lo referente al cese de la música.
- g) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20, en lo referente a estacionamiento y tráfico rodado, y suministro.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. a), en lo referente al número y nombre de las casetas y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. b), en lo referente a la permanencia del/la adjudicatario/a o responsable autorizado/a en la caseta.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. c) y d), en lo referente a la delimitación de zonas y a la colocación de mesas y sillas y exposición de lista de precios.
- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. f), en lo referente a la publicidad o propaganda.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. g), en lo referente al acceso del público a las casetas.
- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. h), en lo referente al asentamiento de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario en el exterior de la caseta.
- n) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. i), en lo referente a la limitación de sonido en las casetas.
- o) Incumplimiento de lo establecido en el art. 28. y) en cuanto a las condiciones de seguridad, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.



- p) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 36. f), en lo referente a la publicidad de la lista de precios.
- q) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38, en lo referente a circulación dentro del horario y circuito señalados al efecto.
- r) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 39, en lo referente al tipo de ganado utilizado.
- s) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 40, en lo referente al movimiento y circulación de équidos y carruajes dentro del Recinto Ferial.
- t) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 43, en lo referente a indumentaria de caballistas y cocheros/as.
- u) Cualquier otro incumplimiento a esta Ordenanza que no esté expresamente previsto como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 54. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido artículo 6, en relación con el Bando Municipal correspondiente, en lo referente a concentración de personas en espacios abiertos cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7. e), en lo referente a la instalación de barras de alcance.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7. f), en lo referente a la prohibición de consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en lo referente a la instalación de altavoces.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22, en lo referente a la ocupación de una superficie mayor a la expresamente autorizada.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. d) en lo referente a carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa a facilitar los mismos.
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. h), en lo referente a la venta de artículos al exterior de la caseta.



- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. l), en lo referente a los horarios de actividad.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. m) y n) , en lo referente al montaje de las casetas y certificado de instalación por técnico autorizado.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. p), q) y r) en lo referente a la instalación de electrodomésticos, gas, extintores y personal de seguridad.
- k) La instalación de la atracción, vivienda del industrial feriante o cualquier elemento anexo a las anteriores, en una ubicación diferente a la prevista en los planos a los que se hace referencia en el artículo 30.5.
- l) El incumplimiento de lo recogido en el artículo 36, e), j) y l) en lo referente a las máquinas expendedoras de refrescos, limpieza de las instalaciones e instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles.
- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 36. n), en lo referente a dejar las atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.
- n) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 28. a), para las casetas, patios tradicionales y casas de hermandad, y 36. q), para actividades comerciales, en lo referente a la apertura o funcionamiento careciendo de la correspondiente licencia o autorización.
- o) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 44 y 45, en lo referente a la póliza de seguros y tarjeta sanitaria equina, respectivamente.
- p) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 46, en lo referente al acceso a los acerados y vías peatonales del Recinto Ferial.
- q) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 47 en lo referente al uso del látigo, amarre o guiado de enganches y équidos de montura.
- r) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, en lo referente a la prohibición del alquiler de caballos.
- s) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 50, en lo referente a la colocación de la matrícula identificativa.
- t) La reincidencia en infracciones leves.

ARTÍCULO 55. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:



- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 9, en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.
- c) La admisión de público en número superior al determinado como aforo, artículo 28. a), de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigidas para las personas o bienes.
- d) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 28.a), para las casetas, patios tradicionales y casas de hermandad, y 36. q), para actividades comerciales, en lo referente a la apertura o funcionamiento careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. w), en lo referente al traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.
- f) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 28. x) en lo referente a la póliza de seguro de las casetas.
- g) Incumplimiento de lo establecido en el art. 28. y) en cuanto a las condiciones de seguridad, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.
- h) Ejercer la actividad careciendo del seguro de responsabilidad obligatorio, artículo 34. 1 b), en lo referente a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.
- i) Incumplimiento de lo recogido en el artículo 36. a), b), o) y p), en lo referente a la definición de las parcelas, al uso de las mismas, invasión de carriles de seguridad y prohibición de realizar conexiones sin autorización.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 36. n), en lo referente al abandono de las atracciones mecánicas durante su funcionamiento.
- K) No realizar el montaje o apertura de la caseta concedida, no iniciar la actividad a la que le da derecho la concesión de la caseta, o renunciar a la concesión con posterioridad al vigesimoquinto día anterior al de inicio oficial de la Feria.

ARTÍCULO 56. Sanciones y medidas cautelares.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica de cada materia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con lo regulado en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de la siguiente forma:



Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 €.
- b) Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 €.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 € y pérdida del derecho al uso y aprovechamiento de las casetas, durante dos ediciones posteriores. En el caso de producirse una infracción según el apartado K) del artículo 55, el/la interesado/a no podrá ser de nuevo beneficiario de la concesión de una caseta de la Feria de Málaga durante dos ediciones.

2.- La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta Ordenanza motivará el cierre de la misma.

3.- No obstante lo anterior, el procedimiento sancionador de las conductas definidas como infracciones leves a la presente Ordenanza será el contemplado en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

4.- Así mismo, el procedimiento para sancionar las conductas definidas como graves y muy graves en la presente Ordenanza será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica.

ARTÍCULO 57. Criterios de graduación de las sanciones.

1.- Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño que exista.
- b) Cuantía de los perjuicios causados.
- c) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- d) Grado de molestias que ocasionan.
- e) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

3- Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los/las responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas,



ARTÍCULO 58. Plazo de subsanación de anomalías.

En los supuestos en que proceda y se acredite, como resultado de la actividad inspectora del Ayuntamiento, una infracción a esta Ordenanza y sin perjuicio de las sanciones que procedan, se concederá al inculpado un plazo de 24 horas para subsanar las anomalías detectadas, que podrá prorrogarse cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

ARTÍCULO 59. Medidas preventivas.

1.- Transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, y habiéndose acreditado por los Servicios técnicos competentes la no subsanación de las anomalías detectadas, la Autoridad municipal competente podrá decretar la clausura preventiva del establecimiento hasta que se adopten las medidas precisas para adecuarse a esta Ordenanza. En los casos de reincidencia en faltas leves o graves, la clausura podrá comprender todo el periodo de Feria.

2- Además de las medidas citadas en el artículo 29 en los supuestos de infracciones muy graves, tráfico de sustancias estupefacientes, tolerancia del consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes a menores, o de alteraciones del orden público reincidentes en el interior de los establecimientos, la Autoridad municipal competente podrá decretar la clausura del establecimiento durante todo el periodo de Feria.

ARTÍCULO 60. Prescripción y caducidad.

En relación con los plazos de resolución del procedimiento sancionador y de la prescripción de las infracciones y sanciones se atenderá a lo siguiente:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.
- b) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.
- c) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el



plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

- e) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.
- f) El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para las faltas graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Para las faltas leves será de aplicación el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves de Competencia del Ayuntamiento de Málaga.

ARTÍCULO 61. Costes de los actos infractores

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los/las infractores/as responderán de los costes que se originen por sus actos.

ARTÍCULO 62. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las Ordenanzas Municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las Ferias de los distritos de Churriana, El Palo, Puerto de la Torre y Campanillas, así como los demás festejos tradicionales que se celebren en los distintos distritos municipales serán regulados anualmente mediante Planes Especiales de Aprovechamiento para cada uno de ellos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, en cuanto les puedan ser de aplicación por las particularidades de cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las disposiciones de esta Ordenanza se complementarán con lo establecido en el Bando Municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA



Los/as participantes en la Romería al Santuario de Nuestra Señora de la Victoria deberán respetar las normas establecidas en el Capítulo IV en todo lo que le sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta Ordenanza y la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Título IV de la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, publicada el 27 de julio de 2007, sobre aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria de Málaga o en las festividades tradicionales que hayan sido incorporadas a la misma, así como cualquier otra disposición que se oponga a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”